

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RESOLUCIÓN NÚM. CCC-068-2026**

QUE APRUEBA EL INFORME JUSTIFICATIVO, EL PLIEGO DE CONDICIONES, DESIGNA LOS PERITOS Y DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR SITUACIÓN DE URGENCIA IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA INDOTEL-MAE-PEUR-2026-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USO INSTITUCIONAL, EN EJECUCIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚM. 018-2026, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PROCEDIMIENTO INDOTEL-CCC-LPN-2025-0006

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República siendo el día 27 de marzo de 2026, se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité Contrataciones Públicas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por: **Xavier Pimentel Cabral**, presidente del comité quien actúa en nombre y representación del presidente del Consejo Directivo **Dr. Guido Gómez Mazara**, en virtud de las facultades consignadas en la resolución núm. 001-2 024 del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 26 de agosto de 2024; **Dr. Domingo Rojas Pereyra**, director jurídico (miembro); **Dra. Mayra de Jesús Cochón**, directora administrativa (miembro); **Dra. Jarouska Cocco**, directora de planificación estratégica (miembro); y la **Licda. Claudia Rivera**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones de los artículo 18 y siguientes de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, del 29 de julio de 2025 y los artículos 14,15, y 18 del Reglamento de Aplicación de la referida ley, contenido en el Decreto núm. 52-2026, del 28 de enero de 2026.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 18 del citado Reglamento que establece: «El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente».

Acto seguido, el presidente del Comité informó que esta reunión había sido convocada para decidir sobre la siguiente agenda:

1. Conocer y aprobar —si procede— el informe justificativo del área requirente que fundamenta el procedimiento de contratación conforme con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. Autorizar el procedimiento de excepción por situación de urgencia.
3. Designar a los peritos conforme a la especialidad del requerimiento solicitado para el análisis integral de las propuestas presentadas.
4. Aprobar las especificaciones técnicas y pliego de condiciones.

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones convocó un procedimiento competitivo con la finalidad de adquirir equipos tecnológicos. En efecto, por la Licitación Pública Nacional identificado como INDOTEL-CCC-LPN-2025-0006, resultado adjudicataria mediante Resolución núm. CCC-353-2025, de fecha 23 de octubre de 2025, la empresa ACROVAX, SRL por un monto ascendente a TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (RD\$30,760,325.47). En consecuencia, se suscribió el Contrato de Bienes núm. CON-000310-25.

CONSIDERANDO: que posteriormente la Contraloría General de la República procedió al registro del contrato mediante certificación núm. BS-0014733-2025, quedando formalmente habilitada la ejecución de este y por ello, en fecha 16 de diciembre de 2025, ACROVAX, SRL remitió la garantía de buen uso de anticipo expedida por Dominicana de Seguros, habilitándose la fase de ejecución financiera correspondiente al anticipo.

CONSIDERANDO: que, concluido el proceso interno de emisión del pago, en fecha 16 de enero de 2026 el INDOTEL comunicó la disponibilidad del cheque por concepto de anticipo, retirando el proveedor el cheque núm. 77491, por valor de RD\$6,152,065.09, equivalente al 20% del monto contractual.

CONSIDERANDO: que, en esa misma fecha, el INDOTEL remitió comunicación formal al contratista recordándole que la entrega total de los equipos adjudicados debía efectuarse dentro del plazo contractual de veinte (20) días laborables, contado a partir de la recepción del anticipo, atendiendo además a la necesidad institucional asociada al traslado a la nueva sede.

CONSIDERANDO: que el INDOTEL recibió una entrega parcial del Ítem 1 consistente en setenta (70) computadoras portátiles, conforme al pliego de condiciones y al contrato; precisándose que dicha recepción tuvo carácter estrictamente provisional, condicionada a la evaluación técnica, validación documental y verificación de cumplimiento integral de las condiciones pactadas.

CONSIDERANDO: que los equipos fueron recibidos en dos partidas (40 y 30 unidades) y que, por su naturaleza, la recepción física no implicó conformidad ni aceptación definitiva, quedando supeditada al proceso institucional de comprobación de cumplimiento y conformidad, conforme al régimen de recepción y cumplimiento contractual.

CONSIDERANDO: que la Dirección de Tecnología, reportó que, durante la revisión visual y configuración inicial, se identificó que tres (3) equipos presentaban preconfigurado un logotipo institucional con la leyenda «Departamento de Educación – Gobierno de Puerto Rico», lo cual constituye un indicio objetivo de posible uso previo, reasignación institucional o procedencia irregular, incompatible con la obligación de suministro de equipos nuevos, originales y sin uso.

CONSIDERANDO: que la Dirección de Tecnología, adicionalmente, en aplicación de criterios de debida diligencia y control preventivo, verificaron los números de serie (Service Tag) en la plataforma oficial del fabricante Dell, constatándose la existencia de alerta de equipos robados respecto del lote entregado, conforme a evidencias y comunicaciones oficiales que reposan en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO: que ante esto y cumpliendo el debido proceso administrativo determinado en el artículo 32 de la Ley núm. 340-06, vigente al momento de la adjudicación del contrato indicado, el INDOTEL dispuso la rescisión unilateral del contrato y sus efectos, a través de la Resolución DE-012-2026 de fecha 12 de febrero de 2026 firmada por la directora ejecutiva del INDOTEL, Julissa Cruz Abreu.

CONSIDERANDO: que no obstante, aunque se rescindió el contrato, subsiste la necesidad institucional de adquirir los equipos tecnológicos requeridos para INDOTEL, en atención a los fines públicos que le han sido encomendados.

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la no disponibilidad oportuna de dichos equipos compromete el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, lo que hace imperativa su adquisición en el corto plazo, configurándose una necesidad actual, concreta e impostergable.

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, la situación descrita evidencia la necesidad de recurrir a un mecanismo excepcional que permita la adquisición inmediata de los referidos equipos tecnológicos, en el marco de un procedimiento de urgencia, conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública.

CONSIDERANDO: que el artículo 78 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas reconoce como uno de los tipos de procedimientos de excepción las situaciones de urgencia, habilitando su utilización cuando concurren las condiciones legalmente previstas.

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 3 del citado artículo 78, existe urgencia cuando la continuidad del servicio prestado por la entidad contratante exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el futuro inmediato, **o cuando se trate de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y debidamente probadas**, vinculadas a la naturaleza de la entidad, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: que el propio artículo 78 de la Ley núm. 47-25 establece límites claros al uso de la urgencia, disponiendo que no constituyen causas válidas para su invocación la dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes, la declaratoria desierta de un procedimiento ni la falta de planificación oportuna de los procesos de contratación.

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la presente declaratoria de urgencia no se fundamenta en ninguno de los supuestos excluidos por la ley, sino en circunstancias objetivas, verificables y ajenas a la falta de diligencia administrativa, conforme se desprende del informe técnico-pericial que sustenta el presente acto y la propia rescisión del contrato con el proveedor ACROVAX, SRL.

CONSIDERANDO: que el artículo 160 del Reglamento núm. 52-2026 establece el procedimiento de selección competitiva en situaciones de urgencia, disponiendo reglas especiales que permiten a las instituciones atender de manera inmediata necesidades que no admiten dilación sin comprometer el interés público.

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 1 del artículo 160 del referido Reglamento, el inicio del procedimiento debe sustentarse en una resolución motivada de la máxima autoridad, basada en un informe pericial que justifique el uso de la excepción, mediante la cual se autoriza al Comité de Contrataciones Públicas a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento.

CONSIDERANDO: que mediante la Resolución núm. 018-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) declaró de urgencia la contratación para la adquisición de equipos informáticos de uso institucional, en atención al incumplimiento contractual de la sociedad comercial ACROVAX, SRL, adjudicataria del procedimiento INDOTEL-CCC-LPN-2025-0006. De igual modo, esa resolución aprobó un informe técnico que determina la necesidad institucional de la adquisición de estos equipos tecnológicos. Además, cumpliendo con esa norma, autoriza al Comité al uso de este procedimiento.

CONSIDERANDO: que este procedimiento de contratación está supeditado a un informe técnico- legal, que indique las razones de la contratación por excepción, y en ese sentido, en el informe técnico pericial emitido por el José Oscar Saba, director de tecnología del INDOTEL, justifica el uso de la excepción (por urgencia), indicando que:

«[...] **Conclusión**

Dado el hecho asilado expuesto que ocasionó que el INDOTEL no tenga los equipos tecnológicos necesarios para sus colaboradores y con ello, para la nueva sede – incumplimiento del contrato del proveedor ACROVAX-, se recomienda que de conformidad con la Ley núm. 47-25 y el Reglamento núm. 52-26, la máxima autoridad del INDOTEL autorice que se realice el procedimiento de excepción por situaciones de urgencia para adquirir, cumpliendo con el marco normativo pero en menor tiempo, los equipos tecnológicos que fueron descritos en este informe y que ayudarán a que la infraestructura tecnológica del INDOTEL esté acorde con las necesidades institucionales».

CONSIDERANDO: que dicho informe proporciona evidencia técnica y jurídica que sustenta la decisión de contratar un proveedor para la adquisición de equipos tecnológicos bajo el procedimiento de urgencia, en virtud de la necesidad imperante e inmediata de INDOTEL.

CONSIDERANDO: que la referida declaratoria de urgencia constituye el fundamento habilitante para la adopción de medidas excepcionales en materia de contratación pública, en aras de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines institucionales del INDOTEL.

CONSIDERANDO: que dicha resolución del Consejo Directivo reconoce la existencia de una situación concreta, actual e impostergable que afecta el normal funcionamiento

institucional, derivada del incumplimiento del contratista previamente adjudicado, lo que imposibilita satisfacer la necesidad mediante los mecanismos ordinarios en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: que el numeral 2 del artículo 160 del Reglamento núm. 52-2026 dispone que corresponde al Comité de Contrataciones Públicas aprobar el uso de la excepción, en función del alcance del informe de justificación y del pliego de condiciones que registró el procedimiento.

CONSIDERANDO: que, de conformidad con el numeral 3 del referido artículo, los plazos de las actuaciones deben fijarse en el pliego de condiciones en términos más breves que los previstos para los procedimientos ordinarios, atendiendo a la magnitud de la urgencia.

CONSIDERANDO: que el párrafo del artículo 160 del Reglamento núm. 52-2026 establece que la ejecución de los contratos derivados de estos procedimientos debe limitarse estrictamente a la solución inmediata de la necesidad que los justifica, con plazos máximos de un (1) mes para bienes, tres (3) meses para servicios y seis (6) meses para obras, contados a partir de la suscripción del contrato.

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente la adopción del procedimiento de selección competitiva en situación de urgencia, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, razonabilidad y responsabilidad que rigen la contratación pública.

CONSIDERANDO: que el monto presupuestado para llevar a cabo la contratación objeto de la presente resolución asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30,000,000.00)**, monto que responde a los precios del mercado e, inclusive, es el mismo monto del procedimiento INDOTEL-CCC-LPN-2025-0006 que tuvo diez oferentes, lo cual demuestra que ese monto es cónsono con el mercado.

CONSIDERANDO: que, es un compromiso de este Comité de Contrataciones Públicas demostrar y dejar evidencia del cumplimiento normativo y con ello, el respeto al principio de juridicidad que rige la actuación de la Administración pública, de conformidad con la Ley núm. 107-13 que regula los Derechos y Deberes de las Personas en su relación con la Administración Pública.

CONSIDERANDO: que, en efecto, para iniciar procedimientos de contratación, tanto la ley como su reglamento de aplicación, obligan a la institución contratante a verificar la existencia de fondos y a emitir la correspondiente certificación antes de convocar el procedimiento.

CONSIDERANDO: que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional financiera, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 47-25 dispone en el artículo 2, numeral 4) las empresas públicas no financieras que financien sus actividades con fondos públicos, como lo es el INDOTEL, se encuentran sujetas a las disposiciones de dicha normativa.

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, el inicio y la ejecución de este procedimiento de contratación está, sin duda alguna, regulado por la normativa de contratación pública dominicana, y por ello posee la legalidad que se exige en un Estado social y democrático de derecho y en una sociedad que exige la transparencia y rendición de cuentas en el gasto público.

CONSIDERANDO: que, conforme al marco normativo de la Ley núm. 47-25 y su reglamento de aplicación, corresponde al Comité de Contrataciones Públicas la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de selección, incluyendo la designación de los peritos responsables de la elaboración de las especificaciones técnicas o pliegos de condiciones, así como de la evaluación de las ofertas presentadas.

CONSIDERANDO: que las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones han sido debidamente ajustados a la naturaleza y magnitud de la urgencia declarada, incorporando plazos abreviados y condiciones acordes con la necesidad inmediata que se procura satisfacer, sin desnaturalizar las garantías del procedimiento.

CONSIDERANDO: que, aun tratándose de un procedimiento de excepción por situación de urgencia, el mismo mantiene su carácter competitivo, debiendo observar los principios de competencia, igualdad, transparencia y eficiencia, asegurando la participación de oferentes en condiciones equitativas para seleccionar la oferta más conveniente.

CONSIDERANDO: que las especificaciones técnicas del procedimiento de excepción **INDOTEL-MAE-PEUR-2026-0001**, han sido diseñadas por los peritos para garantizar una evaluación integral en los aspectos legales, técnicos y financieros, asegurando así la satisfacción de la necesidad institucional y del interés general, en consonancia con los cometidos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: que, este Comité de Contrataciones Públicas, ponderando el objeto contractual y los criterios de evaluación aplicables, decide designar como peritos técnicos a los siguientes servidores: 1. **Onac González Castillo**, quien se desempeña como coordinador de redes de la Dirección de Tecnología y posee experiencia pericial de más de dos años en procedimientos de redes, teléfonos IP, cámaras de videovigilancias, licencias, software, entre otros; 2. **Sebastián Valdez Espailat**, quien se desempeña como soporte técnico de la Dirección de Tecnología y posee experiencia pericial de más de dos años en procedimientos de adquisición de equipos tecnológicos, puntualmente, computadores portátiles, de escritorio, impresoras, escáneres, entre otros. y 3. **Francois López Sánchez**, quien se desempeña como soporte técnico de la Dirección de Tecnología y posee experiencia pericial de más de dos años en procedimientos de adquisición de equipos tecnológicos, puntualmente, computadores portátiles, de escritorio, impresoras, escáneres.

CONSIDERANDO: que, asimismo, se ha identificado como perito legal a la señora **Oscarina Ureña**, abogada de la Dirección Jurídica y como perito financiero a la señora **Ana Iris Mateo**, analista de cuentas por pagar de la Dirección Financiera.

CONSIDERANDO: que Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) debe acreditar que todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: que se desprende de la glosa normativa vigente que los requisitos del acto administrativo que aprueba un procedimiento de excepción corresponden, como han sido oportunamente desarrollados en esta acta, a: i. antecedentes de la contratación, ii. informe pericial con las recomendaciones periciales de recomendación del uso de la excepción, iii. Fundamentos jurídicos de la contratación por excepción, y iv. Designación de los peritos para la evaluación de la propuesta.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Ley de Contrataciones Públicas, núm. 47-25, del 25 de julio de 2025.

VISTO: el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, Decreto núm. 52-2026 del 28 de enero de 2026, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Resolución núm. DE-012-2026 de fecha 12 de febrero de 2026 mediante la cual se adopta la rescisión unilateral del contrato suscrito con ACROVAX, SRL en el marco del procedimiento

VISTA: La Resolución núm. 018-2026 de fecha 26 de febrero de 2026 mediante la que el Consejo Directivo del INDOTEL declara de urgencia la contratación para la adquisición de equipos tecnológicos para uso institucional.

VISTO: el informe justificativo del área requirente, que recomienda el uso de este procedimiento de excepción.

VISTAS: las demás piezas mencionadas en la presente resolución.

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DECIDE LO SIGUIENTE:

RESUELVE

PRIMERO: en cumplimiento con la Resolución núm. 018-2026 de fecha 26 de febrero de 2026 del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), este Comité de Contrataciones Públicas del INDOTEL formaliza el **INICIO** del procedimiento de selección competitiva bajo la modalidad de excepción por situación de urgencia núm.

INDOTEL-MAE-PEUR-2026-0001 para la adquisición de equipos tecnológicos para uso institucional, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento núm. 52-26.

SEGUNDO: APROBAR el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas que regirán el procedimiento de excepción por situación de urgencia identificado con la nomenclatura **INDOTEL-MAE-PEUR-2026-0001**, por haber sido ajustados a la naturaleza y magnitud de la urgencia declarada.

TERCERO: DESIGNAR como peritos responsables de la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, así como de las demás actuaciones técnicas del procedimiento, a los servidores públicos **1. Onac González Castillo**, **2. Sebastián Valdez Espailat**; **3. Francois López Sánchez**, **4. Oscarina Ureña**, abogada de la Dirección Jurídica y **5. como perito financiero a la señora Ana Iris Mateo**, analista de cuentas por pagar de la Dirección Financiera.

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección de Licitaciones y Contratos Públicos a realizar las gestiones y trámites necesarios para la organización, gestión y ejecución del procedimiento de excepción por situación de urgencia identificado con la nomenclatura **INDOTEL-MAE-PEUR-2026-0001**, en cumplimiento de la presente resolución, incluyendo la convocatoria mediante publicación en dos periódicos de circulación nacional para impulsar la participación de los interesados.

QUINTO: ORDENAR que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). Asimismo, también sean publicados en el portal institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Contrataciones Públicas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

Firmado por los miembros presente:

Xavier Pimentel Cabral

Presidente del Comité de Contrataciones Públicas
en representación del **Dr. Guido Gómez Mazara**

Domingo Rojas Pereyra

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Mayra de Jesús Cochón

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Jarouska Cocco

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Claudia Rivera

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas